



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DE 10 JUN 2011

()

Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal abierto por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 429 de 2010

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 39, 75 y 99 del Decreto 2550 de 2010, la Resolución 1163 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2460 del 27 de octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial No. 46.455 del 17 de noviembre de 2006, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo resolvió modificar los derechos antidumping definitivos establecidos en las Resoluciones Nos. 2647 del 19 de noviembre de 2004 y 3052 del 19 de diciembre de 2005, por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, así:

- En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 6912.00.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$1,71/Kg. y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.
- Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping fue equivalente a la diferencia entre un precio base FOB US\$2,88/Kg. y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último fuera menor al precio base estimado.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 14 de julio de 2010, Locería Colombiana S.A., actuando a través de apoderado especial y con fundamento en el artículo 62 del Decreto 991 de 1998, solicitó el examen quinquenal de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006 a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana clasificadas por las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, originarias de la República Popular China. Teniendo en cuenta que el día 15 de julio de 2010 empezó a regir el Decreto 2550 de 2010 por medio del cual se regula la aplicación de derechos antidumping y se deroga el Decreto 991 de 1998, el examen quinquenal fue evaluado a la luz del citado Decreto 2550.

Que mediante Resolución 429 del 17 de septiembre de 2010, publicada en el Diario Oficial No. 47.840 del 22 de septiembre de 2010, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2550 de 2010, decidió iniciar el examen quinquenal para determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal abierto por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 429 de 2010"

6912.00.00.00 y 6911.10.00.00, permitiría la continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 69 y 71 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, convocó y envió cuestionarios a quienes acreditaran interés en la investigación, para que expresaran sus opiniones debidamente sustentadas y aportaran los documentos y pruebas que consideraran pertinentes para los fines del examen.

Que a la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior le correspondió el expediente ED-215-18-54 que reposa en los archivos de la Subdirección de Prácticas Comerciales, en el cual se encuentran los documentos y pruebas allegados y practicadas durante el curso del examen, así como el informe técnico elaborado por la Subdirección, el cual que contiene las constataciones y las conclusiones sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho del examen.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para el 14 de abril de 2011, con el fin de evaluar el estudio técnico y las conclusiones finales en éste contenidas.

Que el Comité de Prácticas Comerciales en Sesión 84 del 14 de abril de 2011, evaluó los resultados del examen quinquenal obtenidos por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Que una vez presentados los resultados de la investigación al Comité de Prácticas Comerciales, la Subdirección de Prácticas Comerciales informó a las partes interesadas sobre los hechos esenciales de la investigación, para que en el término legal previsto en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, expresaran por escrito sus comentarios a dicho Comité antes de la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior.

Que Locería Colombiana S.A. en su calidad de peticionario, a través de su apoderado Arango Abogados, así como Oscar Mauricio Buitrago apoderado de las empresas importadoras Makro Supermayorista S.A., Almacenes Éxito S.A., Grandes Superficies de Colombia, Falabella de Colombia S.A., Los Tres Elefantes S.A. y Fenalco; y Diana Caballero Agudelo apoderada de Mecanelectro S.A. y Almacenes Máximo S.A., expresaron por escrito sus comentarios dentro del término dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 75 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior convocó al Comité de Prácticas Comerciales para el 19 de mayo de 2011, con el fin de presentar los comentarios de las partes interesadas a los hechos esenciales, así como las observaciones de la Subdirección de Prácticas Comerciales a los mismos. No obstante, esta sesión fue postergada debido a que no se pudo conformar el quórum reglamentario.

Que la Subdirección de Prácticas Comerciales presentó al Comité de Prácticas Comerciales los comentarios de las partes interesadas, así como sus observaciones a los mismos, para que el Comité los evaluara y formulara la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior, en la reunión convocada para el 13 de junio de 2011, con el fin de que la Dirección de Comercio Exterior proceda a adoptar la decisión correspondiente.

Que el Comité de Prácticas Comerciales, en Sesión 85 del 13 de junio de 2011, concluyó que los resultados de la investigación mostraron que: i) Hay evidencias de la reiteración de la práctica de dumping en las exportaciones de los productos investigados ii) Durante el periodo de vigencia de los derechos antidumping, se observó descenso en las importaciones investigadas y aumento en sus precios de exportación iii) Que no solamente hay evidencia de corrección del daño observado durante la investigación inicial sino que en presencia de los derechos antidumping, las variables

16 JUN 2011

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal abierto por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 429 de 2010"

económicas y financieras de la rama de producción nacional registran un comportamiento favorable; y iv) Que el análisis de las proyecciones económicas y financieras para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, indican que en caso de mantenerse los derechos antidumping, la rama de producción nacional continuaría presentando un desempeño favorable.

Que el citado Comité, al efectuar la evaluación de los comentarios de las partes interesadas y las observaciones presentadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales respecto a los mismos, consideró que dichos comentarios no desvirtúan los resultados del informe técnico evaluado en su sesión 84; por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2550 de 2010, concluyó que existen pruebas suficientes de que la supresión de los derechos antidumping impuestos permitirían la continuación o la repetición del daño que se pretendía corregir; dado que se prevé que al eliminarse los derechos antidumping, las importaciones originarias de la República Popular China generarían problemas en la actividad productiva nacional.

Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Prácticas Comerciales decidió recomendar al Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mantener los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 2460 de 2006, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza clasificadas por la subpartida arancelaria 69.12.00.00.00 y de vajillas y piezas sueltas de porcelana clasificadas por la subpartida arancelaria 69.11.10.00.00, originarias de la República Popular China, por un periodo de tres (3) años, sin perjuicio que el peticionario pueda solicitar una revisión administrativa o una nueva investigación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2550 de 2010.

Que adicionalmente, el citado Comité recomendó solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que las subpartidas arancelarias objeto del examen quinquenal continúen incluidas en el módulo de inspección física, y activar sistemas de administración de riesgo con el fin de prevenir la posible elusión de los derechos antidumping de que trata el Decreto 2550 de 2010.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Decreto 2550 de 2010 y la Resolución 1163 de 2011, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar las decisiones definitivas sobre las investigaciones por dumping.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener los derechos "antidumping" definitivos impuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución 2460 del 27 de octubre de 2006, a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y de porcelana, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente, como se indica a continuación:

- En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza clasificadas por la subpartida 6912.00.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$1,71/Kg. y el precio FOB declarado por el importador, siempre que éste último sea menor al precio base estimado.
- En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana clasificadas por la subpartida 6911.10.00.00 originarias de la República Popular China, el derecho antidumping se mantiene en una cantidad equivalente a la diferencia entre un precio base de FOB US\$2,88/Kg. y el precio FOB declarado por el importador, siempre que éste último sea menor al precio base estimado.

16 JUN 2011

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta la determinación final del examen quinquenal abierto por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución 429 de 2010"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los derechos antidumping establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, estarán vigentes por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución. Estos derechos serán aplicados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a las disposiciones del Decreto 2550 de 2010 y a lo previsto en esta resolución, así como a las demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios que establece el Decreto 2685 de 1999 y las normas que lo modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia, así como para la efectividad de las garantías que se hayan constituido durante el desarrollo del examen quinquenal.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mantener en el modulo de inspección física las importaciones de vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, originarias de la República Popular China, clasificadas en las subpartidas arancelarias 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00 respectivamente y activar sistemas de administración de riesgo, con el fin de prevenir la posible elusión de los derechos antidumping de que trata el Decreto 2550 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los Representantes Diplomáticos del país de origen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 JUN 2011**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA